



| CONCEPTO | DONDE |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número y fecha de acta del Comité de clasificación | NUM: 83/2023 - 31 de agosto del 2023 |
| URL del acta del Comité de clasificación | http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-10114149381332355_20230905.pdf |
| Área | JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE POZA RICA |
| Identificación del documento clasificado | CAUSA 285/2012 |
| Modalidad de clasificación | Confidencial |
| Partes o secciones clasificadas | Inserta en la última página de la versión pública. |
| Fundamento legal | Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| Fecha de desclasificación | No aplica por tratarse de información confidencial. |
| Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica | ALEJANDRA CASTAÑEDA PRIEGO JUEZ(A) DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE POZA RICA |

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SENTENCIA.- POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.------

VISTOS para dictar sentencia en los autos de la causa penal número **285/2012** instruida en contra de [N1-ELIMINADO 1], como probable responsable del delito de **PEDERASTIA AGRAVADA**, cometido en agravio de **UNA MENOR IDENTIFICADA CON LAS INICIALES** [N2-ELIMINADO 1] hechos denunciados por la ciudadana [N3-ELIMINADO 1]; y habiendo referido el acusado [N4-ELIMINADO 1], de las generales siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [N5-ELIMINADO 1, 2], [N6-ELIMINADO 1] y [N7-ELIMINADO 1], con domicilio en la calle [N8-ELIMINADO 2] [N9-ELIMINADO 2], nació el [N10-ELIMINADO 13] [N11-ELIMINADO 13], con [N12-ELIMINADO 15] de edad [N12-ELIMINADO 81] preparatoria] si sabe leer y escribir poco, al haber estudiado hasta el [N12-ELIMINADO 81] [N14-ELIMINADO 8] no tiene apodo, es obrero percibe semanalmente [N15-ELIMINADO 65] de nacionalidad [N16-ELIMINADO 1] religión [N17-ELIMINADO 1] no pertenece a ninguna etnia, no habla ningún idioma o dialecto, entiende el español y es hijo de los señores [N18-ELIMINADO 1] [N19-ELIMINADO 1] y [N20-ELIMINADO 1]; y, -----

----- **RESULTANDOS:** -----

1).- Mediante consignación 180, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y contra la Familiar, ejercitó acción penal en contra de [N21-ELIMINADO 1], como probable responsable de la comisión del delito de PEDERASTIA cometido en agravio de la libertad y la seguridad sexual de la menor de iniciales [N23-ELIMINADO 1] denunciados por su progenitora [N22-ELIMINADO 1], por lo que tal y como solicito en su pliego de consignación el ciudadano Agente del Ministerio Publico Investigador se radico la causa penal 285/2012, y se giró la correspondiente orden de aprehensión mediante oficio número 5638, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce y fue comunicada a la representación Social en data cuatro de diciembre de ese año, quedando suspendido el procedimiento.

2.- En fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número [N24-ELIMINADO 1] firmado por el Jefe de Grupo Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial, informa el cumplimiento de la orden de aprehensión de referencia, se legaliza su detención, se escuchó en formal preparatoria, designó a su defensor voluntario y al vencimiento del término del término constitucional ampliado, se dictó el correspondiente AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de [N25-ELIMINADO 1], como probable responsable de la comisión del delito de PEDERASTIA cometido en agravio de la libertad y la seguridad sexual de la menor de iniciales [N26-ELIMINADO 1] hechos denunciados por su progenitora [N27-ELIMINADO 1], consta en la secuela procesal que la defensa interpuso recurso de apelación, y en data trece de septiembre de dos mil diecinueve, a través del Toca Penal número [N28-ELIMINADO 1] los magistrados integrantes de la Primea Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, modificaron el término constitucional, para el efecto de establecer que la conducta

ilícita, queda inmersa en el numeral 182, párrafo primero en relación con el 183, fracción II, del código punitivo en vigor en la época de los hechos.

3.- Se ordenó se tomará la media filiación al acusado, se recabaron los antecedentes penales (sin tener antecedentes), se realizaron ciertas diligencias de ratificación de periciales.

4.- Prosiguiendo con el procedimiento se desahogaron las probanzas tendientes al esclarecimiento de los hechos, se recabaron los antecedentes penales del procesado a las dependencias respectivas y al no haber más pruebas que desahogar mediante auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó poner los autos a vista de la Agente del Ministerio Público adscrita para que formulara sus conclusiones, lo que así se hizo, formulando sus conclusiones acusatorias; en tanto que el acusado mediante escrito de fecha nueve de septiembre del presente año, formuló sus conclusiones manifestando lo que a sus intereses convino; en la misma forma, el asesor jurídico a través del libelo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, expuso las razones del porque se encontraba acreditaba la responsabilidad del acusado y la existencia del delito; se señaló fecha para la celebración de la Audiencia de Alegatos que establecen los artículos 99, 296 y 297 del Código Procesal Penal, la que se llevó a cabo el día siete de octubre del presente año, turnándose en esa misma fecha los autos a la suscrita Juez para dictar la correspondiente sentencia, lo que se hace este al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS:** - - - - -

I.- COMPETENCIA.- La competencia de este Tribunal se surte al tenor de lo dispuesto por los artículos 11 Fracción I, 12, 13, 21 Párrafo Segundo, 182 párrafo primero y 183 fracción II, del Código Penal vigente; así como los artículos 57, y 200 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial Vigente en el estado de Veracruz; asimismo, el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales establece que los Jueces de Primera Instancia conocerán de los delitos que merezcan pena corporal que exceda de cinco años y aquellos que son exclusivos para dicha jurisdicción, por tanto el suscrito es competente para conocer del presente asunto.-

II.- MEDIDA PREVENTIVA PARA PROTEGER LA INTIMIDAD Y BIENESTAR DE LA MENOR AGRAVIADA.- Es de precisarse que en el presente fallo se ha omitido el nombre de la persona del sexo femenino que en la época del evento era menor de edad, ello se debe, a las medidas que este juzgado ha tomado con la finalidad de salvaguardar la dignidad de la agraviada, a fin de evitar una doble victimización, en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 20 apartado C fracción V, Constitucionales, que garantizan el respeto de los derechos humanos y del interés superior de los niños y las niñas, y los puntos 9 y 10 del capítulo III del protocolo de actuación para quienes imparte justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que el tratarse el presente asunto del delito de Pederastia, es evidente que la presente resolución se encuentra clasificada como información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción VIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad**, así como lo

previsto en el apartado segundo de los “Lineamientos para la Publicación en internet de las versiones públicas de las resoluciones que hayan causado estado emitidas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia”, mismo que el Comité de Información de Acceso Restringido del Poder Judicial del Estado de Veracruz aprobó, excluyendo de publicación en el portal de internet las resoluciones dictadas por delitos de índole familiar al estatuir que “Quedan excluidas de publicación en el portal de internet las resoluciones dictas en asuntos de índole familiar, así como en los delitos cometidos contra la libertad y seguridad sexual, resoluciones dictadas en los Juzgados de Responsabilidad Juvenil y los Convenios que se celebren en el Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos”.- - - - -

III.- EXISTENCIA DEL DELITO DE PEDERASTIA.- Ilícito previsto por el artículo 182 párrafo primero y sancionado por el diverso 183 fracción II del Código Penal vigente en la época del hecho, y cuyo análisis haremos a la luz de lo establecido por el numeral 178 del Código 590 de Procedimientos Penales en abrogación paulatina en el Estado, siendo la descripción típica del delito, la siguiente:

Artículo 182. Párrafo Primero.- *A quien, con consentimiento o sin él, introduzca por la vía vaginal, anal u oral el órgano sexual o cualquier otra parte del cuerpo distinta al pene o cualquier artefacto en el cuerpo de una persona menor de dieciocho años, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil días de salario.”*

Artículo 183. *La pederastia se considerará agravada si:*

[...]

II.- *El sujeto activo del delito tuviere una relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o si ésta se encuentra bajo su guarda o custodia por cualquier otro motivo;*

Bajo ese orden, se advierten como elementos componedores de la descripción normativa del delito los siguientes:

a).- *La existencia de una persona menor de dieciocho años;*

b).- *Que el sujeto activo introduzca por la vía vaginal, anal u oral el órgano sexual o cualquier otra parte del cuerpo distinta al pene o cualquier artefacto en el cuerpo del menor;*

c).- *Se afecte el bien jurídico tutelado “la libertad y seguridad sexual”;*

d).- *Que la conducta se realice con o sin consentimiento de la víctima.*

e).- Que el sujeto activo tuviere una relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima o si ésta se encuentra bajo su custodia por cualquier otro motivo.

Así tenemos que para tener por acreditados la totalidad de estos componentes integradores de la descripción legal, se analizan y valoran en forma exhaustiva los medios de convicción para acreditar cada uno de ellos y los cuales obran en autos a efecto de sostener en forma adecuada si son suficientes o no para tener por acreditada de manera plena la existencia del delito que se le imputa al activo.

A).- El primer elemento consistente en ***la existencia de una persona menor de dieciocho años***; obran en autos medios de prueba idóneos que demostraron la minoría de edad de la pasivo, siendo éstos los siguientes:

1.- Documental pública; consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número ~~N29-ELIMINADO 85~~ de fecha de nacimiento ~~N30-ELIMINADO 13~~, expedida por la oficial del registro civil de Castillo de Teayo, Veracruz a favor de la menor agraviada, documental que se encuentra resguarda en el secreto de este juzgado.

Medio de prueba a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 215, fracción VI, 260 y 277, fracción II, todos del Código de Procedimientos Penales en vigor, lo anterior por ser un documento oficial expedido un funcionario público que lo es el Encargado del Registro Civil y sobre todo porque dicho documento obra en los registros públicos que para tal efecto se llevan en dichas oficinas.

2.- Dictamen pericial ginecológico y proctológico (Foja 11); de primero de noviembre de dos mil doce, signado por el médico forense DRA. ~~N31-ELIMINADO 1~~ ~~N32-ELIMINADO 1~~, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, en donde en sus conclusiones asentó que la edad médico legal de la menor agraviada es *una impúber de once años*; experticia que fue ratificada ante el órgano jurisdiccional según se desprende a fojas doscientos setenta y dos.

3.- Dictamen psicológico (Foja 10); de fecha primero de noviembre de dos mil doce rendido por la Perito Adscrita a la Dirección de Servicios Periciales Psicóloga ~~N33-ELIMINADO 1~~, en donde en el capítulo de observaciones hizo constar que tuvo a la vista a persona del sexo femenino de once años de edad; la cual se encuentra debidamente ratificado en presencia judicial como se aprecia a fojas ciento noventa y ocho de autos.

Opiniones técnicas que al llevarse a cabo con las debidas formalidades de ley, por parte de expertos en la materia, en el caso, por peritos oficiales adscritos a Servicios Periciales, quienes expresaron los hechos y circunstancias en que fundamentaron su opinión, por tanto, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 215, fracción III, 227, 239, 240 y 277 fracción IV, todos del Código de Procedimientos Penales aplicable.

En ese orden, analizadas que han sido dichas probanzas en forma individual, tenemos también que concatenadas entre sí de manera lógica, jurídica y natural llevan a la certeza de la actualización del primero de los elementos de la

descripción típica del delito a estudio, es decir, se demostró que la agraviada a la fecha de la comisión del ilícito que lo fue el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, ésta contaba con la edad de **once años de edad**, con lo que se pone de manifiesto de que se trata de una persona menor de dieciocho años.

B).- El segundo de los elementos componedores del sector corpóreo, consistente en **la existencia de un sujeto activo que introduzca por la vía vaginal el órgano sexual en el cuerpo de la menor;** se acreditó en autos con los siguientes medios de prueba:

1.- Dictamen ginecológico y proctológico (Foja 11); de fecha primero de noviembre de dos mil doce, rendido por la Perito Médico Forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, DRA. **N34-ELIMINADO 1** quien al realizar el examen a la menor de sexo femenino, arribó a las siguientes conclusiones: “... 1.- Dictamen de Lesiones provisional.- 2.- Impúber femenino de 11 años de edad, GINECOLOGICO: Genitales de acuerdo a edad y sexo, himen anular con desgarrar no reciente radios 5 y 7 de acuerdo a la carátula del reloj, no enfermedad venera, no embarazo.- 3.- PROCTOLOGICO, pliegues perianales radiados, borde anal y mucosa rectal con desgarrar no reciente en los radios 12 y 6 de acuerdo a la caratula del reloj.- 4.- Resto de la superficie sin lesiones violentas recientes...”

Medio de prueba al que se le otorga el valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 214 y 277 fracción IV del Código de Procedimientos Penales aplicable, al haber señalado la perito los hechos y circunstancias que tuvo de fundamento a las conclusiones a las que arribó, en atención a lo previsto por el numeral 239 de la codificación en cita, aunado a que no fue legalmente objetado en contenido durante el proceso.

2.- Denuncia de la C. N35-ELIMINADO 1 (Foja 2); rendida con fecha uno de noviembre de dos mil doce, ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y contra la Familia de esta ciudad, quien refirió tener tres años viviendo en unión libre con el señor **N36-ELIMINADO N37-ELIMINADO 1**, con quien procreó una niña de tres años de nombre (“”), pero que antes de conocerlo ella ya tenía dos hijas de nombres (“”) de apellidos **N38-ELIMINADO 1** de **N39-ELIMINADO 1** y **N40-ELIMINADO 1** cuando empezaron a vivir juntos las cosas estaban bien, y que la menor pasivo lo quería como padre, su hija mayor era un poco reservada, por lo mismo de que su menor hija se llevaba bien con **N41-ELIMINADO 1** y ella nunca sospecho que él estuviera abusando de su hija, si no que hace unos días empezó a notar que su hija no le echaba ganas a la escuela, la notaba distraída y que incluso su otra hija le llegó a comentar que en las noches la menor agraviada se ponía a llorar, y que hablo con ella y le pregunto qué cosa le pasaba que le contara, pero ella le decía que no tenía nada, que no le pasaba nada, después ella se dio cuenta de que su regla no le bajaba, pero pensaba que era normal porque apenas es la tercera ocasión que le baja y que ayer estuvo platicando con **N42-ELIMINADO 1** ella proctopada le dijo que a lo mejor su hija **N43-ELIMINADO 1** estaba enferma porque no le bajaba su regla o podía tener quistes, que pensaba llevarla al centro médico para que la revisaran, después **N44-ELIMINADO 1** se fue a bañar y ella se acostó porque ya se iba a dormir, para esto eran como las nueve y media de la noche, cuando el regreso de bañarse le dijo “te voy a decir algo, la otra vez la niña se me repego y yo saque mi pene y la empecé a tallar primero”, ella le pregunto “y la penetraste” y él le dijo que no que solo fue por encima y que si había eyaculado fuera de ella, a ella le dio mucho coraje y lo que hizo fue darle varias

cachetadas y corrió al cuarto de sus niñas, se despertaron, hablo con la menor agraviada y le pregunto "que te hizo [N45-ELIMINADO] 1", ella le decía que nada, pero estaba llorando al igual que ella, Juan se puso a llorar, la agarro de las manos y le decía que no eritara, pero ella estaba muy enojada, él no quería que la gente se enterara, su hija [N46-ELIMINADO] 1 pudo, abrió la puerta y salió corriendo de la casa, ya de ahí ella también salió de la casa y se fue a la casa de la mamá de [N47-ELIMINADO] 1 [N48-ELIMINADO] 1 y la abraze y le dijo que su hijo había abusado de [N49-ELIMINADO] 1 ella también lloraba, le dijo que no lo podía creer, entonces el papá de [N50-ELIMINADO] 1 le dijo que si él había cometido esa violación él no lo iba a sacar de la cárcel, todos estaban enojados, luego de ahí ella corrió para su casa porque su hija la más chica estaba llorando y le dijo a su hija más grande que la cargara y se regresó a ver a [N52-ELIMINADO] 1 ella entro a la casa de sus papas, su hermano [N53-ELIMINADO] 1 se lo llevo a la cocina y vio que le estaba dando dinero, entonces ella todavía le dijo que le diera el dinero, ya que parte del dinero que el gana trabajando es de su papa, entonces él, le dio cuatrocientos pesos, después se subió en la camioneta rápido y se fue, ella desesperada no supo que hacer, se quedó con sus hijas y su hija mayor fue a ver a sus papas y les dijo lo que había pasado, pero cuando llegaron sus papas [N54-ELIMINADO] 1 pero eso fue todo, y quiere que ese hombre lo refundan en la cárcel por el daño que le causo a su hija (...); quien al declarar en ampliación dijo: "... [N55-ELIMINADO] 1 platicando que yo le decía a el que iba a llevar a la niña al centro de salud y él, me dijo que no, incluso él estaba como nervioso, al mismo tiempo se me vino a la mente que él, le estaba haciendo un daño a mi hija, cuando ya nos fuimos acostar el me comento porque a mí ya se me había olvidado el tema, él me dijo que lleváramos a la niña con un curandero cosa que para mí no tenía nada que ver, que yo la tenía que llevar al doctor, y al mismo tiempo yo misma me dije Dios mío estoy mal como puedo pensar mal del padre de mi otra hija si él, nos está queriendo igual, cuando yo me metí al cuarto a decirle a mi niña que me dijera la verdad nos forcejamos porque él, no me dejaba salir, como pude y mi hija mayor [N56-ELIMINADO] 1, salió y pues yo fui corriendo a ver a mi suegra por lo que estaba pasando y [N57-ELIMINADO] 1 estaba dando un dinero para que se fuera, ese mismo día habíamos ido a vender carne de puerco a Lima Nueva, Castillo de Teayo, y al ver que a él le estaban dando, que su familia apoyándolo que se fuera, le dije que me diera un dinero de las ganancias que no eran de él si no de mi papa, en ningún momento le pedí dinero que el hermano le estaba dado, que era de mi papa, con enojo le pedí el dinero porque no era justo que se fuera todavía con nuestro dinero huyendo, sabiendo lo que había hecho, no lo pude detener agarro una camioneta que teníamos y se dio a la fuga, yo di parte en ese momento al Agente Municipal de Xuchitl y a la policía de Castillo de Teayo, pero no lo encontraron nadie supo para donde se fue. Que es todo lo que tengo que decir. A preguntas formuladas por la defensa, contesto.- **PREGUNTA.-** qué edad tenía la niña de identidad reservada, cuando conoció al señor [N58-ELIMINADO] 1 **RESPUESTA.-** [N59-ELIMINADO] 1 15 años.- **PREGUNTA.-** a qué edad se presenta y recuerda del primer periodo menstrual.- **RESPUESTA.-** el primer periodo fue en el mes de agosto, no recuerdo la fecha, pero cuando paso esto mi hija tenia quince días de retraso y fue que yo me preocupe.- **PREGUNTA.-** cuando se percata de la menor de identidad reservada que llora por las noches.- **RESPUESTA.-** pues fue como, no sé qué fecha no recuerdo, pero mi niña [N60-ELIMINADO] 1 fue la que me dijo que ella lloraba por las noches y fue ahí cuando yo le pregunte a mi hija que pasaba y ella me dijo que nada. **PREGUNTA.-** cuanto tiempo pasa en tener

atención desde que la jovencita **N61-ELIMINADO** refiere de la conducta de la menor de identidad reservada por las noches.- **RESPUESTA.-** no recuerdo, no puedo decir fue en septiembre o en tal fecha, no recuerdo.- **PREGUNTA.-** que horario escolar tienen o tenían las jovencitas **N62-ELIMINADO** y la jovencita de identidad reservada en el año dos mil doce.- **RESPUESTA.-** a mi niña la agraviada su horario era de ocho a doce y media y **N63-ELIMINADO** de ocho de la mañana a dos de la tarde.- **PREGUNTA.-** que escolaridad o grado de estudios tenían la jovencita de identidad reservada así como la señorita **N64-ELIMINADO** en el año dos mil doce.- **RESPUESTA.-** la menor de identidad reservada iba en sexto año y **N65-ELIMINADO** iba como en segundo de secundaria.- **PREGUNTA.-** cuáles son sus labores cuando no está en casa y están sus menores hijas en su domicilio.- **RESPUESTA.-** ir a traer agua al pozo, ir a lavar al arroyo, ir a reuniones de la escuela, a dejar a mis hijas, ir a traer a la escuela, las citas al centro de salud porque estaba cuidando a mi bebe.- **PREGUNTA.-** que labores efectuaba la víctima de identidad reservada en sus tiempos libres en el año dos mil doce.- **RESPUESTA.-** estar en la casa, jugar, hacer tareas.- **PREGUNTA.-** en qué fecha y hora se da usted cuenta de lo sucedido.- **PREGUNTA.-** qué tiempo duro su relación con el inculpado **N66-ELIMINADO** **N67-ELIMINADO**, desde el momento en que lo conoció hasta el momento en que dejó de ir a su domicilio en el año dos mil doce.- **RESPUESTA.-** tres años y medio.- **PREGUNTA.-** que nos indique la ahora declarante por qué no asistió ante la autoridad correspondiente al momento que supo de los hechos y argumentando en su ampliación de declaración del día dos de enero del dos mil diecinueve, manifestando que se fue acostar.- **RESPUESTA.-** en mi ampliación yo no dije que me fui a acostar en aquel tiempo, dije que terminando de platicar con **N68-ELIMINADO** que él estaba tan nervioso, que incluso se iba a bañar y ya acostados fue cuando me dijo lo que había pasado.- **PREGUNTA.-** en base a su respuesta anterior que nos indique la ahora declarante porque no asistió ante una autoridad competente a denunciar el hecho.- **RESPUESTA.-** como dije en mi primer denuncia estaba desesperada, me quede en shock, como seres humanos que somos, su mamá que incluso era mi amiga, pensé que me iba apoyar, pero sí di parte a las autoridades correspondientes en esa misma noche.- **PREGUNTA.-** que distancia tiene de su vivienda a la casa o vivienda del ahora imputado **N69-ELIMINADO** de la mamá del ahora imputado.- **RESPUESTA.-** solo nos dividía un pasillo, no se cuentan metros.- En uso de la voz de la defensa, se reserva el derecho de seguir formulando interrogatorio.- A preguntas formuladas por la Fiscal adscrita, contesto.- **PREGUNTA.-** que diga la denunciante después de los hechos cual ha sido el comportamiento y salud de su menor hija de identidad reservada.- **RESPUESTA.-** MAL Comportamiento en la escuela, agresividad contra sus compañeros y hace como ocho meses se estuvo cortando las piernas y acudimos al psicólogo otra vez.- **PREGUNTA.-** que diga la denunciante si cuenta con los gastos que ha erogado con motivo de estos hechos ya que refiere que a su hija la ha llevado atención psicológica.- **RESPUESTA.-** Nunca conté, siempre vi la manera de traerla a la cita.- **PREGUNTA.-** que diga la declarante en relación a su respuesta anterior el lugar y nombre del profesionista donde acudió a la atención psicológica de la agresión sufrida.- **RESPUESTA.-** acudí al que está por donde esta odontología la jurisdicción que es del gobierno.- **PREGUNTA.-** Que diga la declarante que tiempo estuvo la menor en terapias.- **RESPUESTA.-** como un año de cuando paso todo una semana y quedo en cita abierta para cuando ella se sintiera mal, lo que acabo de decir que hace ocho meses ella anduvo por acá..”.

3.- Declaración ministerial de la menor agraviada del sexo femenino identificada con las iniciales [N70-ELIMINADO 1], nacida el primero de noviembre de dos mil doce, debidamente asistida de su señora madre [N71-ELIMINADO 1], en donde manifestó: "(...) desde hace tres años su mamá vive con su padrastro [N72-ELIMINADO 1] [N73-ELIMINADO 1] primeramente cuando el llego a la casa a ella le cayó bien, era buena gente con ella, la trataba muy bien, no había problemas a parte como ella tenía ocho años, ella lo veía como si fuera su papa de verdad, le agarro cariño, no le decía papá pero le hablaba con respeto, con el tiempo fue creciendo y se fue dando cuenta de que don [N74-ELIMINADO 1] que le hacía cosas que no le gustaban, por ejemplo le agarraba las chichis, pero ella se quitaba, su mamá mientras estaba en la cocina, el aprovechaba que su mamá estaba ocupada, otras veces le tocaba su bichito por encima de la ropa, y ella le decía que no le hiciera esas cosas porque no le gustaba y que por favor la dejara él, le contestaba que se dejara, porque si no se dejaba él, se iba a enojar con ella o si no le iba a decir a su mamá y ella le iba a pegar, otras veces en la jaloneaba y la metía a la fuerza al cuarto pero ella trataba de soltarse, pero no podía porque él tiene mucha fuerza en el cuarto él le agarraba sus chichis y su bichito, por encima de su ropa, en esas veces su mamá no estaba, ella andaba lavando ropa en el arroyo, cuando su mamá iba a casa de su abuelita, él le decía que inventara algo para que se quedara en la casa con él, ella no quería pero la obligaba a mentirle a su mamá, era así como se quedaba sola con él, **esto empezó a partir del mes de julio de este año**, cuando ella estaba de vacaciones, a finales del mes de julio de este año, se quedó sola en la casa, era de día él, la llevaba al cuarto y empezaba a tocar sus chichis y bichito, luego como estaba sola con él, le quito su ropa y la acostó en la cama y le empezó a besar su bichito, ella lloraba y le decía que no le hiciera eso, pero él como quiera se lo hacía, después él le decía que le chupara su pene pero no lo hizo, porque le da asco, siempre le decía que si no le hacía caso la iba acusar con su mamá para que le pegara, **el día quince de agosto de dos mil doce, como a las tres de la tarde ella estaba en la casa haciendo la tarea, llego Don [N75-ELIMINADO 1] y la llevo al cuarto a la fuerza, se bajó su pantalón y su trusa, le empezó a retallar su pene en su bichito pero para esto la acostaba en la cama, ella lloraba pero no podía hacer nada porque estaba sola**, así fueron varias veces las que le retallo su pene en su bichito, en este tiempo el todavía él no le metía su pene en su bichito, **hasta el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, cuando su mamá se fue al programa de oportunidades a recoger un dinero, la había citado a las doce del día, ella llego como a las doce y media, en la casa no había nadie solo estaba Don [N76-ELIMINADO 1]**, ella se fue a bañar, terminando de bañarse se fue al cuarto alistarse porque ya se iba alcanzar a su mamá, pero don Juan la llamo le dijo que fuera a su cuarto, ella fue con miedo, después él le saco su pene, la acostó en la cama, le quito su calzón y su short, se subió arriba de ella y le empezó a tallar su pene en su bichito, pero luego sintió cuando le metió su pene en su bichito varias veces, después la hizo de lado y en su colita le metió su pene, pero se movió porque le dolió mucho, él le dijo enojado que se dejara y a la fuerza trataba de meterle de nuevo el pene en su colita pero ella no se dejaba, ya después ella sintió que le hecho un líquido en sus pompas, la última vez que don [N77-ELIMINADO 1] le volvió a meter su pene en su bichito fue hace como quince días, ella no se dejaba pero él a la fuerza la agarraba, le volvió a meter su pene en su colita y en su bichito y luego sintió que le salió algo de su pene y se lo hecho en las pompas, hace menos de quince días el trato de volver abusar de ella pero ella no se dejó salió corriendo de la casa, su mamá en esa ocasión le pregunto qué porque estaba triste y

ella le dijo que no tenía nada, no le dijo lo que don Juan le estaba haciendo, pero ayer en la noche su mamá ya se enteró de todo, y ahora ella quiere que a su padrastro lo metan a la cárcel pero ella también quiere eso porque le hizo muchas cosas feas que no le gustan, pero eso es todo lo que paso. A preguntas especiales que formuló el Ministerio Público. - Que diga la menor declarante como le llama a la parte por donde orina.- bichito.- Que diga la menor declarante como le llama a la parte por donde hace caca.- colita.- Que diga la menor declarante desde cuando su padrastro [] [] empezó a tocarle sus chichis y su bichito.- desde el mes de julio de este año, cuando salió de vacaciones de la escuela. Así mismo la menor refiere que hubo ocasiones que en la noche su padrastro le decía que le dijera a su mamá que tenía miedo y que ella quería que él se fuera acostar con ella, para que así se le quitara el miedo. - El tema que hace por que él la amenazaba y le decía que su mamá se iba a enterar y le iba a pegar, cuando se pasaba a su casa se la pasaba tocándole su bichito por debajo de su calzón y sus chichis, ya después de un rato él se iba a la cama con su mamá, ella se quedaba en su cuarto llorando...”.

Declaraciones a las que se les confiere valor probatorio pleno conforme a lo establecido en el artículo 277 fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, ya que la denunciante [], cuenta con la edad, capacidad e instrucción para deducir que tiene el criterio necesario para juzgar el acto; su probidad e independencia de su posición y antecedentes personales que aseguran su imparcialidad sobre los hechos por los cuales testimonia, son susceptibles de apreciación por medio de los sentidos, así como la claridad y precisión al declarar sobre la naturaleza de los hechos y sus circunstancias; pero sobre todo porque actúa por su propia voluntad, libre de coacción, miedo engaño, error o soborno, y de quien se advierte, se concretó a describir los hechos que considero delictivos cometidos en perjuicio de su menor hija, cuyos indicios relató en forma clara y congruentes, destacando en su narración la forma en que se enteró del abuso sexual cometido en contra de la afectada, significándose además que esta imputación encontró apoyo precisamente con la versión de la pasiva; y, si bien es cierto que la agraviada identificada con sus iniciales [] es menor de edad, empero, también lo es que la minoría de edad de la declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si dicha menor tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración, máxime que es la directamente agraviada quien fue abusada sexualmente por el agente activo quien refiere era pareja de su madre, de ahí que le consten los hechos por los cuales puso en conocimiento de la autoridad investigadora, máxime que se observa claro y coherente sub dar lugar a dudas o reticencias; asimismo no existen datos que revelen en la afectada incapacidad de comprender el hecho que describió, puesto que en el dictamen psicológico se asentó que ésta se encuentra orientada en sus tres esferas neurológicas: tiempo, espacio y persona (f.10) lo cual la faculta a relatar los hechos acaecidos en su entorno y que son apreciados mediante los sentidos, destacándose además el valor preponderante de la deposición de la afectada quien además como se aprecia en la prueba técnica referida, presenta afectaciones en la esfera emocional.

Con lo anterior se pone de manifiesto que acreditado se encuentra el segundo de los elementos de la existencia del delito, ya que del dictamen ginecológico y proctológico emitido el primero de noviembre de dos mil doce, emitido por la perito

ELIMINADO 1

N81-ELIMINADO 1

de Servicios Periciales practicado a la pasivo, obtuvo el resultado que ahora conocemos como lo es el hecho de que ésta presentó ginecológicamente desgarres no recientes radios 5 y 7 de acuerdo a las manecillas de reloj, y en exploración proctológica presentó pliegues radiados, borde anal y mucosa rectal con desgarramiento no reciente, en los radios 12 y 6 de acuerdo a la caratula del reloj; lo que se corrobora precisamente con el dicho de la propia agraviada, al afirmar que el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, alrededor de las doce y media, en el domicilio que habitan ubicado en la Comunidad de Xuchitl de Castillo de Teayo, Veracruz, aprovechando que su progenitora no se encontraba, el activo la llamó a su recámara y en ese lugar, se sacó el pene, acostó en la cama a la menor agraviada, a quien le quitó su short y calzón, se subió encima de ella para tallar su pene en su vagina y posteriormente introducirlo a su vía idónea, lo que también realizó en su ano, para después sentir un líquido en sus glúteos, conducta que volvió a reiterar a mediados de octubre de ese mismo año, **al así haberlo afirmado la infante.**

c).- El tercero de los elementos de la existencia del delito que corresponde a que **se afecte el bien jurídico tutelado “la libertad y seguridad sexual”**; se acredita de forma conjunta con el diverso elemento normativo marcado con el inciso d).- **Que la conducta se realice con o sin consentimiento de la víctima**; ello es así, debido a que ambos elementos guardan íntima relación entre sí y los cuales quedaron acreditados en autos con el examen ginecológico y proctológico, realizado a la menor agraviada por la perito de Servicios Periciales, en donde concluyó de que dicha menor al ser examinada presentó himen anular con desgarramiento no reciente radios 5 y 7 de acuerdo a la carátula del reloj; y pliegues perianales radiados, borde anal y mucosa rectal con desgarramiento no reciente en los radios 12 y 6 de acuerdo a la caratula del reloj.

Lo anterior engarza con la descripción que hizo la víctima al deponer ante el órgano investigador, y quien se condujo en términos similares que la denunciante, hizo alusión a la relación de pareja que ésta sostenía desde tres años atrás con el encausado; destacó que inicialmente se relacionó muy bien con éste a quien identificaba con la figura paterna, pero cuando la declarante se desarrolló físicamente, el implicado comenzó a desplegar en contra de ella, tocamientos en sus zonas erógenas, y ante la negativa de la afectada, el **agente activo le externaba que si no accedía se enojaría con ella o de lo contrario le diría a su madre quien la regañaría y golpearía.** En ese contexto, enfatizó que en los últimos días del mes de julio de dos mil doce, el agente activo en distintas ocasiones condujo a la ofendida a su habitación, le tocó los senos y la vagina, quitó la ropa, la acostó en la cama y la empezó a tocar la vagina que, aunque ella le decía que no lo hiciera, él le practicaba sexo oral. El quince de agosto de dos mil doce, la condujo a la fuerza hasta el cuarto, él se bajó el pantalón y la trusa y frotó su pene en la vagina de la ofendida. Y fue el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, cuando el acusado de mérito, sorprendió a la ofendida, saliendo del cuarto del baño, la llamó hacia la habitación de él, y ella fue con miedo, entonces, él nuevamente, le quitó el calzón y el short, se subió encima de ella y le talló el pene en la vagina y después la copulo; igualmente, el agente activo introdujo su pene en la región anal de la ofendida, expresó que ésta última situación le dolió mucho, después sintió un líquido en sus glúteos, conducta que el implicado reiteró a mediados del mes de octubre de dos mil doce.

Lo que evidencia esa afectación del bien jurídico tutelado, con las graves consecuencias que esto produjo en dicho pasivo, como quedó acreditado con el

dictamen psicológico rendido por la experta de la Dirección de Servicios Periciales, en el cual recomendó atención psicológica, justificándose así los elementos objetivo y normativo de la existencia del delito en estudio, al existir una afectación de la seguridad y libertad sexual de la pasivo y que además esto fue realizado sin consentimiento de la víctima, ya que al respecto señaló que el agente activo le externaba que si no accedía se enojaría con ella o de lo contrario le diría a su madre quien la regañaría y golpearía.

Por último, respecto a la adecuación de la agravante consistente en **que el sujeto activo tuviere una relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima o si ésta se encuentra bajo su custodia por cualquier otro motivo;** se encuentra debidamente acreditado habida cuenta que los datos de prueba valorados con antelación demuestran que en la época en que el agente activo ejerció el evento criminoso hacia vida marital con la madre de la víctima, y a decir de ésta incluso procrearon una hija, supuesto de hecho que los caracteriza como concubinos, según lo previsto en el numeral 1568, del Código Civil del Estado; y que constituye la agravante de mérito, igualmente existe registro de que la menor cohabitaba con los citados concubinos como hija de familiar, pues tanto la menor como la denunciante así se condujeron al deponer ante el órgano investigador.

Con lo anterior, se demuestra fehacientemente la existencia del delito citado, pues con lo expuesto se evidencian los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de estos hechos que la ley señala como ilícito, consistentes en que un sujeto activo [persona quien tenía calidad de concubino con la madre de la víctima] y por tanto se encontraba bajo el cuidado de la menor, introdujo por la vía vaginal y anal el órgano sexual a una menor de dieciocho años, agraviando su libertad y seguridad sexual y que dicha actividad la llevó a cabo sin el consentimiento de la pasivo, hechos que se verificaron el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, alrededor de las doce y media del día, en el domicilio ubicado en la Comunidad de Xuchitl de Castillo de Teayo, Veracruz, aprovechándose que la madre de la menor no se encontraba en casa, la condujo hasta a su recamara y en ese lugar la acostó en la cama, le quitó su calzón y short, y le introdujo el miembro viril en su vagina y ano, después sintió un líquido en sus glúteos, actualizándose así la hipótesis prevista por el artículo 182 párrafo primero en relación con el 183, fracción II del Código Penal en vigor.-----

IV.- RESPONSABILIDAD PENAL.- La Responsabilidad Penal del acusado en la comisión del ilícito que se le imputa, debe decirse que en la causa penal que se examina, existen pruebas que lo señalan como autor de la conducta imputada, debido a que las pruebas aportadas durante las etapas de investigación ministerial, pre instrucción e instrucción del proceso, relacionadas en el considerando anterior y por medio de las cuales se acreditaron los elementos del delito motivo de la acusación, lo que hace innecesario su repetición, al ser adminiculados entre sí, valorados razonadamente en forma conjunta, al obtener dicha valoración de lo dispuesto por los artículos 214, 215, 277 y 278 del Código Procesal Penal aplicable en la época de los hechos, adquieren valor probatorio pleno y son suficientes para acreditar la plena responsabilidad penal del citado acusado.

Lo que se afirma en virtud de que se cuenta en autos en primer término con la denuncia de , quien es madre de la menor agraviada y quien en lo fundamental manifestó interponer formal denuncia en contra de , por el abuso sexual cometido en perjuicio de la menor

hija de la declarante, quien en la fecha de la denuncia contaba con la edad de once años. Indicando que, desde tres años a la fecha, [aproximadamente en el dos mil nueve] cohabitaba como marido y mujer con el justiciable, con quien incluso procreó una menor, que en la época de la denuncia contaba con tres años de edad; abundo al referir que previa a esa relación marital había procreado a dos menores más, la ofendida de once años y la hermana mayor de ésta de trece años. En ese contexto relató que días previos a su denuncia advirtió que su hija no tenía entusiasmo, la notaba distraída, incluso la hija mayor de la declarante mencionó que la ofendida lloraba por las noches, pero cuando la deponente interrogó al respecto respondió que nada acontecía, no obstante la declarante se percató que su descendiente presentaba irregularidades en su periodo menstrual, y tal situación la comentó a su pareja e implicado, y éste le comentó que había frotado su pene en el cuerpo de la ofendida y que había eyaculado en esa ocasión; tal situación llenó de ira a la declarante y de inmediato cuestionó a la afectada al respecto; el encausado intentó calmarla porque no quería que las personas se enteraran; en el acto se apersono la hija mayor de la denunciante y ambas se dirigieron a la casa de la madre del activo quien externó que no podía creerlo; mientras que el padre del implicado aseveró que no se ocuparía de sacarlo de la cárcel. Enseguida la hija mayor de la declarante se dirigió a ver a los abuelos maternos para contarles lo sucedido.

Luego entonces, puede apreciarse el señalamiento firme y directo que le imprime la denunciante a [REDACTED], como la persona con la que vivió en concubinato e inclusive con una hija en común, agredió sexualmente a su menor hija de once años, quien se atrevió a decirle que había sido ésta quien inició con una conducta de contenido sexual y el accedió a ello, sin embargo tras reprocharle sus acciones y al dirigirse a la víctima para saber qué había pasado, ésta le contó a detalle lo sucedido y haber sido agredido sexualmente por parte del justiciable.

Dicho señalamiento se engarza con la imputación firme y directa que hace la **menor agraviada de identidad reservada identificada con las iniciales [REDACTED]**, de fecha primero de noviembre de dos mil doce, debidamente asistida de su señora madre [REDACTED], en donde manifestó: "(...) desde hace tres años su mamá vive con su padrastro ~~Juan Romano Hernandez~~, primeramente cuando el llego a la casa a ella le cayó bien, era buena gente con ella, ella le veía como si fuera su papa de verdad, le agarro cariño, no le decía papá pero le hablaba con respeto, con el tiempo fue creciendo y se fue dando cuenta de que don [REDACTED] era malo, porque le hacía cosas que no le gustaban, por ejemplo le agarraba las chichis, pero ella se quitaba, su mamá mientras estaba en la cocina, el aprovechaba que su mamá estaba ocupada, otras veces le tocaba su bichito por encima de la ropa, y ella le decía que no le hiciera esas cosas porque no le gustaba y que por favor la dejara él, le contestaba que se dejara, porque si no se dejaba él, se iba a enojar con ella o si no le iba a decir a su mamá y ella le iba a pegar, otras veces en la jaloneaba y la metía a la fuerza al cuarto pero ella trataba de soltarse, pero no podía porque él tiene mucha fuerza en el cuarto él le agarraba sus chichis y su bichito, por encima de su ropa, en esas veces su mamá no estaba, ella andaba lavando ropa en el arroyo, cuando su mamá iba a casa de su abuelita, él le decía que inventará algo para que se quedara en la casa con él, ella no quería pero la obligaba a mentirle a su mamá, era así como se quedaba sola con él, **esto empezó a partir del mes de julio de este año**, cuando ella estaba de vacaciones, a finales del mes

N88-ELI

N89-ELIMINADO 1

N90-ELIMINADO 1

de julio de este año, se quedó sola en la casa, era de día él, la llevaba al cuarto y empezaba a tocar sus chichis y bichito, luego como estaba sola con él, le quito su ropa y la acostó en la cama y le empezó a besar su bichito, ella lloraba y le decía que no le hiciera eso, pero él como quiera se lo hacía, después él le decía que le chupara su pene pero no lo hizo, porque le da asco, siempre le decía que si no le hacía caso la iba acusar con su mamá para que le pegara, **el día quince de agosto de dos mil doce, como a las tres de la tarde ella estaba en la casa haciendo la tarea, llego Don [] y la llevo al cuarto a la fuerza, se bajó su pantalón y su trusa, le empezó a retallar su pene en su bichito pero para esto la acostaba en la cama, ella lloraba pero no podía hacer nada porque estaba sola, así fueron varias veces las que le retallo su pene en su bichito, en este tiempo el todavía él no le metía su pene en su bichito, hasta el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, cuando su mamá se fue al programa de oportunidades a recoger un dinero, la había citado a las doce del día, ella llego como a las doce y media, en la casa no había nadie solo estaba Don [] , ella se fue a bañar, terminando de bañarse se fue al cuarto alistarse porque ya se iba alcanzar a su mamá, pero don [] la llamo le dijo que fuera a su cuarto, ella fue con miedo, después él le saco su pene, la acostó en la cama, le quito su calzón y su short, se subió arriba de ella y le empezó a tallar su pene en su bichito, pero luego sintió cuando le metió su pene en su bichito varias veces, después la hizo de lado y en su colita le metió su pene, pero se movió porque le dolió mucho, él le dijo enojado que se dejara y a la fuerza trataba de meterle de nuevo el pene en su colita pero ella no se dejaba, ya después ella sintió que le hecho un líquido en sus pompas, la última vez que don [] le volvió a meter su pene en su bichito fue hace como quince días, ella no se dejaba pero él a la fuerza la agarraba, le volvió a meter su pene en su colita y en su bichito y luego sintió que le salió algo de su pene y se lo hecho en las pompas, hace menos de quince días el trato de volver abusar de ella pero ella no se dejó salió corriendo de la casa, su mamá en esa ocasión le pregunto qué porque estaba triste y ella le dijo que no tenía nada, no le dijo lo que don [] le estaba haciendo, pero ayer en la noche su mamá ya se enteró de todo, y ahora ella quiere que a su padrastro lo metan a la cárcel pero ella también quiere eso porque le hizo muchas cosas feas que no le gustan, pero eso es todo lo que paso. A preguntas especiales que formuló el Ministerio Publico. - Que diga la menor declarante como le llama a la parte por donde orina.- bichito.- Que diga la menor declarante como le llama a la parte por donde hace caca.- colita.- Que diga la menor declarante desde cuando su padrastro [] empezó a tocarle sus chichis y su bichito.- desde el mes de julio de este año, cuando salió de vacaciones de la escuela. Así mismo la menor refiere que hubo ocasiones que en la noche su padrastro le decía que le dijera a su mamá que tenía miedo y que ella quería que él se fuera acostar con ella, para que así se le quitara el miedo, ella lo tenía que hacer porque él la amenazaba y le decía que su mamá se iba a enterar y le iba a pegar, cuando se pasaba a su casa se la pasaba tocándole su bichito por debajo de su calzón y sus chichis, ya después de un rato él se iba a la cama con su mamá, ella se quedaba en su cuarto llorando... ”. N96-ELIMINADO 1**

Probanzas las anteriores, que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo señalado por los numerales 214, 215, 277 fracción VII y 278 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de los hechos, ya que por cuanto hace a la denunciante [] , cuenta con la edad, capacidad e instrucción para deducir que tiene el criterio necesario para juzgar el acto; su probidad

e independencia de su posición y antecedentes personales que aseguran su imparcialidad sobre los hechos por los cuales testifico, susceptibles de apreciación por medio de los sentidos, así como la claridad y precisión al declarar sobre la naturaleza de los hechos y sus circunstancias; pero sobre todo porque actuó por su propia voluntad, libre de coacción, miedo engaño, error o soborno; y por lo que se refiere al dicho de la menor de edad de identidad reservada, cumple con los parámetros establecidos por la fracción VII del artículo 277 del ordenamiento legal antes citado, concediéndole valor preponderante al provenir de la víctima de un delito de naturaleza oculta, pues el hecho de que se trate de una menor de edad, pudo describir en forma precisa la relación sexual de que fue objeto, así como las circunstancias de tiempo y lugar de como aconteció, aunado a que efectivamente, su declaración relata una serie de circunstancias que no pueden ser objeto de su imaginación; máxime que en la especie, su minoría de edad radica en once años, sin que de autos se demuestre la existencia de algún impedimento físico o psicológico que presente y le impida la correcta percepción de los hechos presenciados.

De ahí que el señalamiento de la menor constituye un señalamiento idóneo para tener por acreditada la conducta reprochada al activo, ya que fue clara y precisa al explicar la manera en que el acusado le impuso la cópula, circunstancias que ponen de manifiesto lo experimentado por ésta y que conducen a concluir la veracidad de su dicho.

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia VI.2º. J/149, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable a foja número mil ochenta y dos, del Tomo VIII, relativo al mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, pág. 1082, que es del tenor literal siguiente:

“TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN. *La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa.” - - - -*

Asimismo resulta aplicable al caso, la tesis, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja número ciento sesenta y dos, del Volumen 145-150, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

“TESTIGOS MENORES DE EDAD. DELITOS SEXUALES. *Tratándose de testigos menores de edad, es suficiente que sus dichos sean creíbles y que sus relatos sean lo suficientemente claros en relación con lo que percibieron sus sentidos, para que se les otorgue valor probatorio en el caso*

de aquellos delitos que siempre se procura cometer sin la presencia de testigos, máxime si sus dichos se encuentran corroborados por otros indicios.”-----

Elementos de convicción que se concatenan con la deposición de [REDACTED], de fecha dos de enero del año dos mil diecinueve, quien dijo: “...que un miércoles treinta y uno de octubre mis hermanas estábamos acostadas, nosotras dormíamos en camas separadas, ya estábamos durmiendo cuando mi mamá entro llorando y desesperada, a decirme que Juan había abusado de mi hermana, le preguntamos dos veces a mi hermana que si era cierto y ella lo negaba, ^{N100-ELIMINADO 1} cuando mi mamá le dijo que [REDACTED] ya le había dicho la verdad, mi hermanita con miedo nos dijo que sí que él la había violado, pero que tenía mucho miedo porque el amenazó con matar a mi hermana la menor, [REDACTED] se metió al cuarto y cerro y no quería que saliéramos y nos decía que nos calláramos para que la gente no escuchara, él estuvo así con mi mamá intentando abrir la puerta, forcejeando pero no pudo, yo en mi desesperación le pegue en su panza y solamente así pudimos abrir la puerta, fue también como mi mamá salió y desesperada fue a despertar a sus papas de el a decirles lo que él había hecho, mi mamá se quedó con ^{N101-ELIMI} la mamá de [REDACTED] y su papa salió al corredor hablar con él, cuando yo salí de la casa, escuche como el papá de [REDACTED] le decía, que si había sido cierto que se fuera, que él no lo iba a sacar de la cárcel y le dio dinero y él se metió a la casa, tomo una trusa y lámpara y salió afuera, yo de ahí me fui a casa de mis abuelos avisarles, cuando regrese él ya se había ido, eso fue yo más antes había visto llorar a mi hermana por las noches y le dije a mi mamá enfrente de [REDACTED] y él me dijo que yo estaba loca, yo nunca me lleve bien con él porque el siempre, discutíamos nosotros, no me gustaba que me abrazara pues sus abrazos no eran como de padre. Que es todo lo que recuerdo.- A preguntas formuladas por la defensa, contesto.- **PREGUNTA.-** que nos diga la declarante si recuerda la fecha en que se casaron como ella lo indica el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] ^{sumario}.- **RESPUESTA.-** no, es que no me di a entender, no se casaron se juntaron y no recuerdo la fecha.- **PREGUNTA.-** que nos diga la declarante que distancia hay de la vivienda de donde ^{N104-ELIMINADO 1} vivía en el año dos mil doce con su hermana de identidad reservada a la vivienda o casa de la mamá del ahora imputado [REDACTED].- **RESPUESTA.-** nos dividía un pasillo, no estaba lejos, las casas estaban en el mismo lugar.- **PREGUNTA.-** que nos especifique con exactitud la declarante en qué lugar se encontraban y si estaba su mamá con ellas al momento de que le proporciona un golpe en la panza del hoy imputado ^{N105-ELIMINADO 1}.- **RESPUESTA.-** estábamos en el cuarto donde nosotras dormíamos, [REDACTED] estaba forcejeando con mi mamá por qué no nos dejaba salir, y yo me metí y fue cuando le pegue para poder salir y pedir ayuda.- **PREGUNTA.-** si recuerda la declarante si su hermana de identidad reservada, fue asistida por algún psicólogo perito en la materia adscritos a la agencia del Ministerio Publico de ese momento.- **RESPUESTA.-** Sí. **PREGUNTA.-** si nos puede proporcionar los nombres exactos de sus abuelos que en su declaración ^{manifestada}.- **RESPUESTA.-** Sí, [REDACTED] y [REDACTED] ^{N107-ELIMINADO 1}.- **PREGUNTA.-** si recuerda la declarante, aproximadamente o con exactitud el horario en que sucedieron los hechos que le manifestaron ese día.- **REPUESTA.-** Fue Entre nueve y media de la noche y diez más o menos.- **PREGUNTA.-** qué tipo de relación existía del ahora imputado [REDACTED]

CON la declarante al inicio de la relación con su mamá.- **RESPUESTA.-** yo nunca me lleve bien con él, siempre peleábamos porque él siempre quería ser como que cariñoso conmigo y yo no me dejaba.- **PREGUNTA.-** si recuerda la fecha en que su mamá fue a interponer su denuncia en contra del hoy imputado [REDACTED]

[REDACTED].- **RESPUESTA.-** no.- **PREGUNTA.-** que nos diga la declarante, cuál fue su estado de actitud o emocional de [REDACTED] cuando le hacen saber lo que le había hecho a su hermana de identidad reservada. **RESPUESTA.-** estaba nervioso para que la gente no supiera lo que había hecho y nos pedía que nos calláramos.- **PREGUNTA.-** a que distancia de su vivienda viven sus abuelos de los que menciona de nombres [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED].- **RESPUESTA.-** de orilla a orilla, exactamente no sé cuántos metros.- **PREGUNTA.-** que nos diga la declarante si en el año dos mil doce, recuerda si existían viviendas cerca de la vivienda donde ellos Vivian y si estaban habitadas o no y si recuerda los nombre de quienes ahí vivían.- **RESPUESTA.-** no lo recuerdo han pasado más años, seis años y la verdad no sé qué, casas había pero no sé si había gente o no.- **EL 20 DE JUNIO DE LA DEFENSA, SE RESERVA EL DERECHO DE SEGUIR FORMULANDO INTERROGATORIO.-** A preguntas formuladas por la Fiscal adscrita, contesto.-

PREGUNTA.- que diga la declarante si a raíz de estos hechos donde su hermanita, ahora agraviada, cual ha sido su comportamiento.- **RESPUESTA.-** Ha estado triste, hubo días en los que ella se empezaba a cortar en sus manos en sus venas, no quería jugar, bajo mucho sus calificaciones y siempre se la pasaba llorando. **PREGUNTA.-** que diga la declarante que si después que se descubrió estos hechos a que hace referencia, el imputado [REDACTED], lo volvieron a ver.- **RESPUESTA.-** no, nunca supimos nada de él hasta ahorita que lo atraparon. En uso de la voz de la Fiscal adscrita se reserva el derecho de seguir formulando interrogatorio...”.

Testimonial de cargo que conforme a lo dispuesto por los artículos 214, 215 fracción IV, 277 fracción VII y 278 todos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, adquieren valor probatorio de indicio al ser rendidas ante el órgano investigador por personas que por su edad, tiene la capacidad e instrucción, se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el acto, además que los ateste aportado fue con vista en todo aquello susceptible a través de los sentidos, vertidos con claridad y precisión sobre la naturaleza del hecho, aunado a que no se advierte indicio que lleven al ánimo a considerar que la declaración la rindiera bajo coacción, con miedo, engaño, error o soborno, razones por las cuales en su enlace jurídico adquiere valor probatorio pleno, más aún al encontrarse concatenado con lo declarado por la denunciante.

Ahora bien, tenemos que el acusado [REDACTED], al rendir su declaración ante este órgano judicial, refirió en la parte que nos interesa: “en el mes de septiembre yo le decía a la señora que me iba a ir a trabajar pero yo ya le había platicado la vez que nos juntamos le dije que yo había tenido una señora una señora por allá y que nos habíamos dejado y yo me vine y yo le dije porque ella se iba a dar cuenta con el tiempo y me hubiera dicho que porque no le dije y ya cuando yo le decía que me iba a ir a trabajar para manzanillo yo sé que está más difícil encontrar trabajo y en manzanillo hay mucho trabajo, si yo llego, llego ahorita yo sé que hay trabajo, no pues ya te quieres largar a ver a tu pinche vieja puta que dejaste allá, yo le decía no es por eso, ella en ese momento les decía a sus hijas que

N115-E

N118-ELIMINADO 1

N119-ELIMINADO 1

EL 20 DE JUNIO DE LA DEFENSA, SE RESERVA EL DERECHO DE SEGUIR FORMULANDO INTERROGATORIO.-

N121-ELIMINADO 1

su papá ya las quería dejar y pues yo dejaba pasar dos o tres semanas y volver a repetir lo mismo y me salía con lo mismo de que ya te quieres largar lo mismo exactamente y lo mismo le repetía yo que no era por eso, ya viene navidad la niñas ocupan una ropita, y ella decía que las niñas no ocupan nada, el chiste es que se enojaba y entonces yo si me quería ir para eso, ya no hallaba que hacer eso le dije y ya la tercera vez fue cuando pensé si me voy así nada más se van a preocupar no voy a aparecer y pensé que inventar y se me vino a la mente me acosté con tu hija pero yo cuando yo pensé en decirle su reacción pensé que iba hacer lárgate a la chingada no te quiero ver, eso pensé que iba reaccionar, más sin embargo no fue así, conforme le dije yo eso se levantó como loca y corrió al cuarto donde estaban sus hijas y le habla a su hija que te hizo Juan y ella le dijo que no le había hecho, ella le repitió varias veces, salió corriendo la señora a decirle a mis papás que yo había violado a su hija y yo también voy detrás de ella igual le digo que no es cierto yo nomás le dije así porque quería irme a trabajar y ya después me dice mi papá mi mamá bueno si lo hiciste o no lo hiciste de todos modos te van a detener, entonces yo lo que dije no tengo dinero para irme le dije a mi mamá, ya mi mamá me sacó una feria de su mandil me la dio yo agarré la camioneta y me fui a un ranchito que está a un lado del Xúchitl ahí con mi hermana y ya le platicué lo que me había pasado y le dije que me iba a ir, mi cuñado me dijo que me fuera al naranja ya yo ahí llego temprano y me fui al naranjal a esconderme ya de ahí él llegó temprano y me dijo vámonos rumbo al coyolito yo ya había ido una vez ahí ya me sabía el camino y para allá nos fuimos y allá tenía familiares, le dije que le iba a dejar encargada la camioneta, le dijeron que sí que sin problemas, le dije al señor que en caso de que escuche que anden buscando la camioneta la sacas a la calle y se dan cuenta que la se la lleven y ya por ahí pasaban los camiones que iban a México y agarré un camión que iba para Tulancingo y ya transbordé para México, igual llegué a México a buscar a mi hermana iba a llegar a casa de ella y pues batallé para llegar porque no me acordaba la dirección pero llegué ya cuando llegué mi hermana ya sabía porque mi otra hermana ya le había platicado y en eso entré me dijo mi hermana que ya sabía, le dije que no sabía qué hacer si entregarme o irme y ya ahí me quedé toda esa noche pensando y ella me dijo que porque no me entregaba y le dije que lo iba a pensar y si ya pasé la noche ahí ya en la tarde, ya en la noche, todo el día estuve en casa de mi hermana y ya en la noche salí para poza rica a entregarme, venía en el camión vi que ya iban a ser las cinco mañana, no venía bien, no venía en mis cinco sentidos, venía mal por el problema ese a lo mejor no vi bien la hora llegué a la central agarré el taxi le dije a la taxista y le dije que me llevara a un lugar de la policía que porque y le platicué lo que había pasado y él me dice que porque no metes un amparo y le dije que no sabía que era eso y ya le dije que me llevara que me iba a entregar que si veía una patrulla que se detuviera porque me iba a entregar, la verdad yo poza rica no conozco, me dijo que me iba a llevar a un lugar donde había que dar mantenimiento a sus hijas ahí había que dar dinero, era un lugar de esos, entonces ya llego yo y me dijo el señor que tocara la puerta porque me iban a abrir, llego toco la puerta y nadie abre estaba una casa por ahí cerquita y que sale una señora y me dice a quien busca y le dije que venía a entregarme ya me dice la señora ahorita no te van a abrir porque es muy de madrugada, yo vi en el camión que eran las cinco, entonces le dije que me voy a espera porque yo quería entregarme, me esperé a que abriera y no sé cómo de repente alguien me habla en

el oído y me dice que no me entregue y como esa vez no sé qué fue eso, me levanto y ahí estaba la avenida estaban pasando los taxis que espero uno y le dije que me llevara a la central y ya una señora sentada esperando el camión le pedí que me prestara su teléfono por favor que quería hablar a mi casa y ya me lo prestó hablé con mi hermano ya le dije que no iba a entregarme me voy a ir pero no tengo dinero entonces me dijo salte de la central y ahorita llegamos nosotros te llevamos dinero y si al poco rato ya llegaron me dieron dinero una bolsa de pan ya era todos santos, me dijo mi hermano vete a Tulancingo y de ahí a México y ya para donde te vayas a ir y me fui para Manzanillo y pasaron los años y estuve trabajando allá y en ese tiempo que yo le dije las cosas ella no me escuchó y no hallaba como comunicarme con ella para decirle como habían sido las cosas y ella ya sabía porque se lo dije hablé con un hermano y me dijo yo siempre veo a la señora con sus hijas por ahí las encuentro me hablan bien, me saludan yo no creo que estén enojadas, porque no me consigues el número para platicar con ellas y ya me lo consiguió, después de que pasaron más de cinco años empezamos a platicar ya le dije que porque le había dicho eso, me escuchó y ya me dijo ella yo sé, si no, no estuviera hablando contigo, yo se que no hiciste nada le dijo si por eso el día que dije eso no te pude explicar estabas enojada, yo estaba con eso de que quería explicarte porque pasó y porque te lo dije, ya empezamos a platicar ya me decía como estaba su familia me dice que sus papás están bien, mi hija [] ya se casó tiene un niño ya me hizo abuela, estoy contenta con mi nieto y [] ya es una señorita está estudiando está contenta y tu hija ahí está se acuerda de ti, le platico de ti, le enseño fotos, ella no se acuerda de ti, estaba chiquita y por eso ya empezamos a platicar bien le decía yo, mi hija no necesita nada, ropa zapato y ya fue que me dijo que ahorita ya no tiene zapatos, cuanto ocupas y le mandaba dinero cada ocho días estábamos hablando, ahorita mi hija quiere salir en bailable y no tiene falda necesito comprar tela para mandar hacer una falda y necesito trescientos pesos no recuerdo exactamente cuando y le mandé el dinero pasaron los días, también le mandé una falda que está roto ya necesita otro igual le mandé dinero para eso y seguimos platicando en el tiempo y le dije que iba a ir al rancho pero a lo me demandaste y no me vayan a detener y me dice ella no pues quien te va a detener yo no te/he demandado puedes venir al rancho a la hora que tú quieras, mi mamá ya está enferma y quiero ir a visitarla, pienso ir como en diciembre más o menos está bien, puedes venir, cuando vengas me avisas para estar en contacto y yo esperarte en la central le digo no pues si está bien como veas y ya le hablé cuando iba a salir de Manzanillo le dije que iba a salir a las diez y ya le di la hora cuando legues a México me marcas otra vez compre mi boleto /a México y a Poza Rica le marqué ya me dijo cuando ya vayas unas dos o tres horas me marcas para irme a la central y esperarte y ya le dije por dónde venía, yo no conocía y me dijeron ya estamos en Tihuatlán y ya le dije que estamos en Tihuatlán, y ya llegué a la central y sí la vi a ella parada y cuando ya iba a poner mi maleta sentí, llegaron los judiciales y fue cuando me detuvieron, ella me engañó y ya me detuvieron, en el tiempo que pasó en esa semana ella estaba preocupada porque según su niña no le había bajado su mes, le bajó la primera vez y la segunda ya no le bajo como ella esperaba ya tenía una semana de retraso es lo que le preocupaba cuando yo le dije eso fue Cuando se preocupó y pensó que yo la había violado y se preocupaba, a mí no me gusta, ir a visitar a su familia y llega un muchacho y cargaba a [] y se la llevaba al cuarto, la señora me decía yo no le

tengo confianza a [redacted] porque no me gusta como la carga, que le puede hacer si estamos todos ahí, ya me empezaba a platicar lo que le pasó cuando estaba chiquita, por eso me preocupó muchos por sus hijas, lo mismo que les pase lo mismo lo que me hizo mi tío el hermano de mi mamá, nunca quiso decir a su mamá, yo no sé si sea verdad entre esos día estando yo ahí le preguntaba a sus hijas si yo les faltó al respeto, díganme, no mamita Juan nunca no ha faltado al respeto, yo le decía a la señora pregúntales cuando yo no esté, ahorita no te van a decir nada porque yo estoy, díles cuando estén solas, y ya las chamacas le decían que no, yo le decía a la señora que Como cree que yo las iba a tocar yo no soy de esos, y pues creo que ya es todo esto, así pasaron la cosas, lo que estoy diciendo yo es exactamente lo que pasó, cuando dice que yo la penetre no es cierto, lo que la chamaca dijo es lo que su mamá le dijo que dijera y como ellas tienen el derecho que no les pregunten, v la licenciada que estuvo la otra vez me dijo que me quedara callado por eso ahora estoy declarando, es como si estuvieran a favor de ellas, es todo..”; empero dicha negativa se encuentra totalmente aislada, ya que no ofertó ningún medio de prueba para desvirtuar la imputación de la menor y de la denunciante.

Luego entonces, de la concatenación de los medios de prueba valorados en forma individual y conjuntamente al tenor de los numerales 276 y 277 del Código de Procedimientos Penales aplicable, resultan ser suficientes para tener por acreditado que [redacted] en el carácter de concubino de la madre de la víctima y que por lo tanto tenía al cuidado a la paciente del delito, le impuso la cópula a ésta vía vaginal y anal, siendo que se trataba de una menor de dieciocho años, pues en las fechas en que dicho activo desplegó la conducta tenía escasamente once años de edad.

En las relacionadas circunstancias, es válido concluir además que fue éste quien conociendo los elementos del tipo o previniendo como posible un resultado típico, quiso y aceptó el hecho descrito por la ley, porque el agente del delito, realizó voluntariamente el hecho material configurador del tipo penal, vulnerando con su actuar la seguridad sexual de la pasivo, que en el caso, se trata en contra de una menor de edad de quince años, por lo que se convierte en el bien jurídico tutelado, por la norma que lo prevé, misma que ya fue apuntada; siendo dable sostener que los datos que arrojó la investigación ministerial son bastantes para comprobar el delito analizado con antelación y la plena responsabilidad penal del acusado y ante los razonamientos ya vertidos con antelación en la comisión del delito de **pederastia agravada** previsto y sancionado por el artículo 182 párrafo primero en relación con el 183 fracción II del Código Penal en vigor; en consecuencia, es procedente dictar **SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA.** -----

V.- PENALIDAD.- Las penas que deberán imponerse al sentenciado [redacted], será la prevista por los artículos 183, del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos (2012); debidamente regulada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 84 del Cuerpo de Leyes antes invocado.-----

VI.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES.- Por lo que respecta a la penalidad como ya se dijo resulta aplicable lo dispuesto por el **cardinal 183 fracción II de la Ley Sustantiva de la Materia** vigente al momento en que se suscitó el evento

en reproche, en virtud que los hechos que nos ocupan, se suscitaron en el año dos mil doce, en la comunidad de Castillo de Teayo, Veracruz, en consecuencia, para fijarse la sanción que en este caso concierne, debe tenerse en consideración el límite mínimo y máximo que la ley de la materia establece para este delito, así como las reglas que para ejercitar la facultad judicial se establecen en el artículo 84 del Código Sustantivo Penal; considerando dicho artículo no de manera integral, es decir, exceptuando de su contenido el no **tomar en consideración sus antecedentes y condiciones personales, ni su grado de temibilidad**, asimismo, deben observarse la dimensión de los daños producidos, los medios empleados para cometer el delito, las circunstancias de tiempo, modo u ocasión de los hechos ejecutados, su edad y educación, sus costumbres, condiciones sociales y económicas, como ya se dijo en líneas anteriores, sin tomar en consideración sus antecedentes y condiciones personales, ni su grado de temibilidad, lo anterior, sustentándose jurídicamente en el contenido de la hipótesis contenida en la Tesis Aislada; que puede ser consultable en la Décima Época; número de registro: 2010423; Primera Sala ; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I; Constitucional; Tesis: a. CCCXXXVIII/2015 (a.). Página: 978; la cual a la letra establece:

“FIJACIÓN DE LA PENA. EL ARTÍCULO 84, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PREVE QUE LOS JUECES DEBEN TOMAR EN CUENTA LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO EL GRADO DE TEMIBILIDAD PARA DETERMINAR EL QUANTUM DE AQUÉLLA, ES CONTRARIO AL PARADIGMA DEL DERECHO PENAL DEL ACTO. De la interpretación sistemática de los artículos o., 14, párrafo tercero, 18, párrafo segundo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva que la propia Ley Fundamental se decanta por el paradigma conocido como derecho penal del acto y rechaza su opuesto, es decir, el derecho penal de autor. Este último asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o utilizarlas en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en la idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor, pues lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable de sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucionales diversas legislaciones locales que consideraban los dictámenes periciales tendentes a conocer la personalidad del inculpado o sus antecedentes de ser una

persona conflictiva para la sociedad para efectos de fijar la pena correspondiente, por ser normas que se apartaban del paradigma constitucional del derecho penal del acto. De ahí que las porciones normativas "los antecedentes y condiciones personales del responsable" así como "y grado de temibilidad", que integran el artículo 84, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Veracruz, y que son elementos que el Juez debe considerar "inexcusablemente" para fijar el quantum de la pena, constituyen expresiones meramente vinculadas con la calificación de la persona, relativos a su personalidad y comportamiento previo ante la sociedad, y no están referidas a una conducta típica, antijurídica y culpable, únicamente. Por tanto, dichas porciones normativas son contrarias al paradigma constitucional del derecho penal del acto por el que se decanta la Constitución Federal y, consecuentemente, son violatorias de los artículos constitucionales citados." - -

Por lo que así las cosas, en uso de la exclusiva facultad que concurre en la autoridad judicial, de imponer las penas, el suscrito considera que las sanciones que se impongan deben guardar relación con las penas establecidas en el antisocial que infringió el sentenciado y, atentos a que estas se imponen con miras a lograr la reinserción social del ahora acusado, hacia el medio social en el cual se desenvuelve; por tanto, tenemos que el delito de **pederastia agravada**, cometido por el acusado de marras, es considerado Grave, por nuestra Legislación Estatal en razón de que su término medio aritmético, rebasa los seis años de prisión, en el término medio de su punibilidad, además de que resulta perseguible de oficio; se considera ilícito de resultado, pues en el caso existen constancias para cuantificar el daño emocional que le fue ocasionado a la menor agraviada de identidad resguardada, significándose que las circunstancias que concurrieron en el hecho, fueron expuestas en los apartados correspondientes a la existencia del delito y la responsabilidad penal plena, advirtiéndose que el acusado aun y cuando negó los hechos que se le imputan, no logró desvirtuar la conducta que se le imputa; en esa virtud, se reitera que el objetivo de la penas, es la reinserción social de los infractores de la ley, y de acuerdo a la mecánica desplegada por dicho acusado, es decir, toda vez que para realizar la conducta dolosa que le fue imputada, lo hacía sin el consentimiento de la víctima y de manera constante era amedrentada por el implicado para que no opusiera resistencia y fue así que le impuso la cópula, lo que nos lleva a establecer el grado de culpabilidad del mismo como **mínima**, aun al tomar en consideración la gravedad de su conducta, habida cuenta que ello es concordante con el ideal de justicia penal, que recogiendo realidades, se ubica siempre en el propósito de regeneración de quien transgredió la ley punitiva, imponiendo penas menos severas que permitan la readaptación social, contrario a las más graves; por lo tanto, el suscrito estima pertinente darle oportunidad de que recapacite sobre su ilícito proceder, resultando justo y equitativo condenar al sentenciado, por la responsabilidad penal que le resulta en la comisión del delito de **pederastia agravada**, sancionado por el artículo 183 penúltimo párrafo y regulada la pena por el diverso 84 todos del Código Penal

vigente en la época de los hechos, a sufrir una pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN** y con fundamento en los artículos 51 y 52 del Código en cita, multa de **UN DÍA DE SALARIO** vigente en el momento de la comisión del ilícito (2012) el cual se encontraba tazado en la cantidad de **\$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

En lo conducente resulta aplicable la Jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 519, Tomo II, Octava Época, Materia Penal, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN.- Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta”.- - - -

Teniendo la sanción privativa de libertad, las características siguientes: **SIN DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA y SIN DERECHO A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL**, ya que la corporal impuesta rebasa los cinco años, ajustándose con ello a lo dispuesto en los numerales 92, 93, 94 y 96 de la Ley Penal en vigor; haciéndole saber al sentenciado que quedará suspendido de sus derechos civiles y políticos tales como son los de ejercer la tutela, curatela y para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro o arbitrador, juez o representante de ausentes, por el tiempo que dure la pena privativa de libertad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los diversos 45 fracción VI, 67 y 68 fracción I, párrafo segundo, del Código Penal vigente en el Estado, lo que deberá comunicarse a las autoridades electorales competentes para la suspensión de los derechos políticos impuestos a los sentenciados; lo anterior con fundamento en lo estipulado en el numeral 38 fracción VI de la Carta Magna de la Nación; la privativa de libertad se compurgará en el lugar que al efecto designe la autoridad Judicial, quedando a disposición del **Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente**, lo anterior derivado de la Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal del año dos mil ocho, que produjo un cambio en todas las esferas que la componen, por ello Veracruz, así, como cada entidad federativa -incluso el fuero federal- realizó las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento, principalmente en el ámbito relativo al Poder Legislativo Federal para armonizar con el precepto constitucional en el marco del nuevo paradigma de Política Criminal de la ejecución de penas en nuestro país. Promulgando la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, mismo que en su artículo 1º fracción primera tiene por objeto, establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva,

en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial que ha causado ejecutoria. A mayor abundamiento, se establecen más claramente las garantías a los derechos de la personas privadas de libertad, ya sean procesadas o sentenciadas, y la finalidad de esta norma es dejar atrás la percepción de que la cárcel es el lugar sin ley, por lo que esta ley incluyó la figura jurisdiccional al llamado "*Juez de Ejecución*", la cual se prevé en los artículos 24 y 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde le otorgan competencia para conocer del procedimiento de ejecución penal, para garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita; así mismo en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley en cita se establece el procedimiento de Ejecución de sentencias, por el cual es obligación del **juez de ejecución de sanciones penales**, vigilar el cumplimiento de la sentencia, en los términos de la sentencia ejecutoriada, resolviendo todo lo relacionado con los planteamientos que sobre la misma efectúen el sentenciado o su defensor, el Ministerio Público, la víctima o el ofendido. Obligación que fue ubicada para su cumplimiento, en los artículos transitorios, de la legislación especializada en la Materia de ejecución penal que la Carta Magna impuso como obligación a las Entidades Federativas, misma ley que como se puede observar completa como etapa dentro de la "ejecución" lo pertinente al cumplimiento de la ejecución de las sanciones, en los términos de la sentencia ejecutoriada y el Órgano sobre el cual recae esta atribución es precisamente al Juez de Ejecución, tal como expresamente queda prescrito. Por lo que así entonces, y toda vez que el Poder Judicial del Estado de Veracruz acató tal situación y por ello dentro de la Ley Orgánica, en sus artículos 2º, apartado "A", fracción tercera, inciso c) y 52, se determina como integrante del proceso penal a un juez especializado en la Ejecución de las Sentencias, es decir, actualmente las leyes secundarias en esta Entidad Federativa, se encuentran cabalmente armonizadas con el precepto Constitucional en lo relativo a la Política Criminal de la ejecución de sanciones, razón por la cual el "**Juez de Ejecución**" ya se encuentra en actividad en los distintos Distritos Judiciales del Estado, y por ende, tiene potestad en todo lo relacionado con el cumplimiento de su ejecución, aun cuando la pena que le fuera dictada al sentenciado provenga de un Procedimiento del "**sistema tradicional**", pues ello no puede considerarse como impedimento legal para que el Juez "**especializado**" conozca de esta decisión, en cuanto como ya se ha mencionado, la creación de esta figura jurisdiccional se debe a mandato constitucional, con el fin de otorgarle mayor garantía a los gobernados. Finalmente, debe destacarse que lo anterior se traduce en un Derecho Humano que le consagra la Constitución a los gobernados, con la finalidad de que se cumplimenten debidamente las sentencias, por lo tanto, al encontrarse previstas en las leyes enunciadas las funciones atinentes a la figura del Juez de Ejecución, corresponde a estos la obligación de conocer y decidir sobre las peticiones que le sean planteadas sobre el cumplimiento de su ejecución, ya sea por el sentenciado, su defensor, el Ministerio Público, la víctima o el ofendido, en los términos señalados en la sentencia ejecutoria, dado su nivel

de "especialización" en la etapa del procedimiento penal a que se refiere, merced al mandato normativo Constitucional, razón que conlleva a su acatamiento, pues de otra suerte, traería consigo una violación a los derechos humanos del ahora acusado, lo anterior una vez que la presente sentencia tenga el carácter de irrevocable, significándose que la pena impuesta al sentenciado comenzará a computarse a partir del día **VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, fecha a partir de la cual se encuentra sufriendo la prisión preventiva como consta a fojas 30 de los presentes autos; debiéndosele requerir el pago de la multa impuesta y de no hacerlo voluntariamente, gírese atento oficio a la oficina exactora para que proceda a efectuar su cobro, como lo establecen los artículos 61 y 62 del Código Penal del Estado y 444 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de los hechos. -----

VII.- REPARACIÓN DEL DAÑO.- Se **CONDENA** a **N130-ELIMINADO** 1 **N131-ELIMINADO** a cargo de la reparación del daño consistente en la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, que resultan de las treinta y dos sesiones, que fueron recomendadas dentro del dictamen pericial emitido por la perito psicóloga **N132-ELIMINADO 1**, debidamente ratificado en autos, lo que deberá de realizarse a favor de la víctima de identidad reservada **N133-ELIMINADO** 1

Ahora bien, atendiendo la solicitud acertada de la Fiscalía y considerando, que en el presente asunto se trata de un delito de índole sexual quien tiene la condición de mujer, debe considerarse que el Estado tiene la obligación de garantizar la reparación integral, por lo que con independencia de lo ya resuelto respecto del daño material, la víctima debe ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante, por lo que en consecuencia a fin de garantizar la **REHABILITACIÓN de la víctima**, y con el fin de facilitar a forma de hacer frente a los efectos sufridos, bajo la obligación del estado de garantizar a las mujeres un ambiente sano y libre de violencia, así como contribuir con el desarrollo de su personalidad, bajo la protección jurídica de los derechos de la mujer en un ámbito de igualdad, garantizando con ello que la víctima pueda superar los hechos vivenciados y adecuarse al ambiente social, sin temor a ser nuevamente vulnerada en sus derechos, recuperando la seguridad en sí misma y en los sujetos que la rodean, por lo que resulta relevante que el Estado cumpla con la protección y contribuya al restablecimiento inmediato de la víctima, lo que hace patente la colaboración de las instituciones públicas, con la finalidad de garantizar la rehabilitación a través del apoyo psicológico necesario para alcanzar el restablecimiento emocional, por lo que es procedente la condena a través del Estado, a efecto que proporcione terapias psicológicas necesarias y suficientes a la pasivo, a **través de Institución Pública del Sector Salud o la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas del Estado y/o el DIF más cercano a su localidad, debiendo girar oficio a través del Juez de Ejecución de sentencias a la institución más cercana al lugar de residencia de la pasivo siendo este el ubicado en la calle Allende número 28 Cedro Tihuatlán, Veracruz**, con el objeto de terapias necesarias a fin de garantizar los derechos de la mujer, garantizando la protección del Estado en términos de los

artículos 1 y 4 de la Carta Magna, así como el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, 7 y 8 de la Convención “Belem do Para”.

Asimismo resulta improcedente imponerle al sentenciado condena alguna por este concepto por cuanto hace al daño moral que refiere la Fiscal adscrita, puesto que no existe agregado en autos, prueba idónea para establecer el monto del daño moral causado a la menor ofendida, resultando ser insuficiente jurídicamente su petición aislada, para fundar una sanción reparadora del daño; más aún que prevalece el criterio referente a que las sanciones de esta naturaleza, deben estar apoyadas en pruebas plenas, lo que en el caso no ocurre, de ahí que no se finque condena por el daño moral que solicita dicha fiscal adscrita.-----

VIII.- AMONESTACIÓN.- De las constancias procesales se desprende que se trata de delincuente primario, no obstante lo anterior deberá ser amonestado en diligencia de naturaleza privada en términos del artículo 70 del Código Penal en vigor en relación con el 440 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de los hechos, a fin de evitar que vuelva a delinquir, conminándolo que en caso de hacerlo las penas que se le llegaren a imponer serán aún más severas.- - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apego además en los artículos 14 y 21 Constitucionales; 105, 107, 108, 111, 112, del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de los hechos, 84, 182, párrafo primero en relación con el 183, fracción II del Código Penal, se:-----

----- **R E S U E L V E:** -----

PRIMERO.- [N134-ELIMINADO 1] de generales conocidas en autos, ES penalmente responsable en la comisión del delito de **Pederastia Agravada en agravio de la menor de identidad reservada identificada con las iniciales** [N135-ELIMINADO 1] denunciados por su progenitora [N136-ELIMINADO 1] [N137-ELIMINADO 1] en el lugar, día, hora y demás circunstancias que señalaron los autos.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, se dicta **Sentencia Condenatoria** en contra de [N138-ELIMINADO 1] imponiéndole por el expresado delito, forma de ejecución, y circunstancias personales del acusado, la pena privativa de libertad de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **UN DÍA DE SALARIO** vigente en el momento de la comisión del ilícito (2012) el cual se encontraba tasado en la cantidad de **\$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**; teniendo dicha sanción privativa de libertad, las características precisadas en el considerando VII de esta sentencia.-----

TERCERO.- [N139-ELIMINADO 1] al sentenciado al pago de la reparación del daño, por los motivos y razones expuestas en el considerando VIII de la presente sentencia.-----

CUARTO.- Amonéstese al sentenciado en diligencia de naturaleza privada en términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Código Penal y 440 del Código Adjetivo de la materia, a fin de evitar que vuelva a delinquir.-----

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia comuníquese la misma al Delegado Distrital del Registro Federal Electoral, en términos del artículo 138 del Código Federal Electoral, en un término no mayor de diez días, contados a partir del siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución. - - -

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoles saber al ahora sentenciado y a su defensor de oficio, el derecho y término que la ley les concede para recurrir este fallo en caso de inconformidad. Asimismo, en términos de lo que prevén los artículos 1º y 20 apartado B, fracciones I y IV de la Constitución General de la República, el segundo de los preceptos vigente antes de la inclusión del sistema penal acusatorio, 320 y 321 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, notifíquese personalmente la presente sentencia a la progenitora de la pasivo, haciéndole saber que tiene derecho de apelar la presente sentencia en caso de considerarlo pertinente, lo que podrá hacer en el acto de la notificación, por escrito o comparecencia dentro de los cinco días siguientes contados a partir del momento en que quede debidamente notificada de la presente resolución y por ende hacer valer los agravios que correspondan y de interponer el recurso de apelación, deberá de designar persona que la represente en la Segunda Instancia, así como señalar domicilio en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, con el apercibimiento que de no hacerlo o la persona designada, no comparezca a aceptar el cargo, o compareciendo no acepte el mismo, no sea localizado el domicilio o éste sea impreciso, se le tendrá por nombrado como tal, al Agente Auxiliar que les designe la Fiscalía General de Justicia del Estado. - - ------

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

A S I, lo sentenció y firma la Licenciada **ALEJANDRA CASTAÑEDA PRIEGO** Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **DELFINA ISABEL HERNANDEZ LUNA** Secretaria de Acuerdos con quien actúa. - **DOY FE.** -----

FIRMADO.-----FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

- **CERTIFICACIÓN.-** En Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DELFINA ISABEL HERNÁNDEZ LUNA**, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal vigente, certifica y da fe: Que las presentes copias compuestas de ____ fojas útiles, de la causa penal número **285/2012**, concuerdan fiel y exactamente con las que obran en la causa penal lo que se asienta para los efectos legales procedentes, a fin de que sean remitidas al ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad.- **DOY FE.** -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. DELFINA ISABEL HERNÁNDEZ LUNA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADA la religión, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el certificado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."